

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
 No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
 En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
 No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 78 de 18 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

(Continuación.) (1)

Los aspirantes que se crean con derecho á cualquiera de estas pensiones, la solicitará del Director de la Academia en instancia, escrita precisamente por el interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión que le corresponde, y acompañando los documentos siguientes:

Si el padre estuviese retirado, una certificación de que sigue percibiendo sus haberes por la Delegación de Hacienda de la provincia, sin haber pasado á otra carrera del Estado.

Los huérfanos acreditarán estas circunstancias acompañando, además de los documentos antes expresados, la partida de defunción del padre, y si éste hubiese muerto en acción de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ó viudedad correspondiente.

Los expresados documentos, debidamente legalizados, serán dirigidos ó presentados, con la instancia, al Director de la Academia, el cual los revisará y resolverá lo que proceda, conforme á las soberanas disposiciones que rigen en la materia.

Art. 81. Para la distribución de las pensiones de gracia entre los aspirantes admitidos en la Academia, se formarán dos listas, una de hijos de Jefes y Oficiales y otra de hijos de Oficiales generales, en las cuales serán colocados los nuevos alumnos por el orden que determinen las notas que hubieren obtenido en los exámenes de ingreso, siendo preferidos, á igualdad de notas, los de más edad, y se les adjudicarán por el indicado orden las pensiones que haya vacantes en los dos precitados conceptos.

Están comprendidos entre los que

tienen derecho á las mencionadas plazas pensionadas, no sólo los hijos de Jefes y Oficiales generales y particulares del Ejército, sino los de sus asimilados de los Cuerpos político militares, sin preferencia alguna entre unos y otros y serán excluidos los hijos de Jefes y Oficiales cuyos padres hubieren pasado á otra carrera del Estado.

También tienen derecho á las mencionadas plazas pensionadas, los hijos de Generales, Jefes y Oficiales de la Armada, los de los Jefes y Oficiales retirados, con sueldo ó sin él, Condestables, empleados del Material de Artillería, con nombramiento de Real orden, y músicos mayores.

Por Real orden de 28 de Agosto de 1889 se concede á los empleados de los Cuerpos auxiliares del Ejército que tengan su nombramiento de Real orden y sueldo de 1.500 pesetas por lo menos, disfruten las ventajas concedidas á los Oficiales para el ingreso y permanencia de sus hijos en las Academias militares.

Art. 82. Las pensiones no se abonarán por más tiempo que el reglamentariamente indispensable para que los alumnos asciendan al empleo personal de Alférez.

Esta regla no se aplicará á los hijos de Jefes y Oficiales muertos en campaña, los cuales únicamente podrán perder el goce de la pensión por algunos de los siguientes conceptos, aplicables también á los demás alumnos en caso de notoria des aplicación del interesado, por mala conducta y reincidencias en faltas de carácter académico, por deserción ó desaparición del pensionista, ó cuando dé motivo á procedimientos por los cuales se les imponga pena grave.

La privación de las pensiones se impondrá á propuesta de la Junta gubernativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, aprobado por la Superioridad.

Art. 83. Los huérfanos de militares tendrán derecho á las pensiones que se expresan en los artículos anteriores, aunque perciban otra por el Estado.

Art. 84. El alumno pensionado que pase á las Academias de aplicación de Infantería, Caballería ó Administración militar, continuará disfrutando la pensión hasta ascender á Alférez ú Oficial tercero, si antes del ascenso no la hubiesen perdido, con arreglo al art. 82.

Los Directores de dichas Academias participarán al de la general las vacantes de pensionistas que vayan dejando los alumnos respecti-

vos. Estas vacantes se cubrirán en la Academia general con los alumnos á quienes corresponda.

Art. 85. Los aspirantes admitidos á concurso se presentarán en el día que se les señale para ser reconocidos por los Facultativos de la Academia.

Si algún aspirante fuese declarado inútil, podrá someterse á nuevo reconocimiento practicado por otro Médico castrense y el que designe el interesado, el cual abonará los honorarios consiguientes. En caso de divergencia entre los Facultativos, se procederá al tercer reconocimiento por otros dos Médicos de Sanidad militar, siendo definitivo el resultado de este acto.

Los aspirantes declarados útiles empezarán los ejercicios del examen; éste se verificará en la forma indicada por los artículos siguientes.

Los que resultasen útiles condicionales quedarán sujetos á lo que dispone la Real orden de 2 de Agosto de 1889.

Examen de ingreso.

Art. 86. Los exámenes de ingreso comprenderán las materias siguientes: Aritmética, Algebra elemental (la parte titulada algoritmo algebraico), Geometría plana, Traducción de francés, Dibujo natural hasta el de cabezas inclusive.

Además los individuos del Ejército que no acrediten por certificados universitarios ó de otra Academia militar haberlas aprobado se examinarán de las asignaturas siguientes:

Gramática castellana, Historia de España y Universal, Geografía de España y Universal.

Art. 89. Los Tribunales de examen harán la concepción relativa de los aspirantes del modo siguiente: el resultado del examen de cada materia se expresará con un número comprendido entre 0'20, correspondiendo desde 0 á 6 la nota de desaprobado, de 7 á 15 la de bueno, de 16 á 19 la de muy bueno y á 20 la de sobresaliente.

La nota final de cada aspirante se obtendrá dividiendo por cuatro las notas parciales.

Los aspirantes que resulten con el mismo número ó nota final en los exámenes de Aritmética, Algebra, Geometría y Dibujo, se colocarán por el orden siguiente:

1.º Los militares que lleven más de dos años de servicio en filas, prefiriendo entre ellos los de mayor tiempo de permanencia en ellas.

2.º Los paisanos y militares que

cuenten menos de dos años de permanencia en filas. Dentro de éstas se atenderá á las mejores censuras de los certificados universitarios y en igualdad de circunstancias se preferirá el aspirante más joven.

La nota mínima para optar á una plaza de alumno será la de bueno por pluralidad en cada una de las asignaturas de que sea examinado.

Art. 90. El examen de ingreso se dividirá en los ejercicios siguientes:

- 1.º Aritmética, Traducción de francés.
- 2.º Algebra elemental, Geometría plana.
- 3.º Dibujo.
- 4.º Para los aspirantes á quienes según el art. 86 corresponda:

Gramática castellana, Historia de España y Universal, Geografía de España y Universal.

El examen de cada materia empezará contestando los aspirantes á lo expresado en una papeleta sacada á la suerte.

Los examinadores harán á los aspirantes todas las preguntas que juzguen necesarias, con sujeción á los libros de texto y programas oficiales, excluyendo los problemas por resolver, que no sean preciso complemento ó mera aplicación de alguna de las teorías explicadas.

Las notas que expresen el resultado de los exámenes serán cuatro, una en Aritmética, otra en traducción del francés, otra en Algebra elemental y Geometría, y la cuarta en Dibujo.

En los exámenes de Gramática, Geografía é Historia, sólo se calificarán los aspirantes de aprobado y desaprobado, y no influirá, por consiguiente, su resultado en el orden de preferencia.

Art. 91. Se constituirá el número de Tribunales de ingreso que sean necesarios para terminar oportunamente los exámenes.

Cada Tribunal estará compuesto de cinco examinadores, que podrán ser de la clase de Jefe, Profesor ó Ayudante de Profesor, según disponga el Director de la Academia con arreglo á las necesidades del servicio de la misma, ejerciendo las funciones de Presidente y Secretario respectivamente el más antiguo y el más moderno de los que compongan el Tribunal.

En cada Tribunal serán permanentes: durante toda la época de exámenes el Presidente y el Vocal Secretario; y diariamente se relevarán los tres restantes examinadores que se designarán por sorteo.

Art. 92. Los aspirantes desapro-

(1) Véase el *Boletín* núm. 224.

bados en uno de los ejercicios lo serán definitivamente, y no tomarán parte en los siguientes.

Art. 93. La duración de examen no excederá de seis horas diarias para cada aspirante, dándole en este tiempo el descanso necesario. Los examinandos que á juicio del Tribunal no puedan ser juzgados en un día continuarán en el siguiente el ejercicio interrumpido.

Art. 94. Los aspirantes que en presencia del Tribunal y después de haber extraído el número de la papeleta que deben explicar, tuvieren que retirarse por causa de enfermedad, serán reconocidos en el acto por Médico de la Academia, y si á juicio de éste la causa fuera legítima, podrá volver á examinarse siempre que el plazo para hacerlo no exceda del día siguiente á aquel en que se terminen los exámenes de los demás aspirantes en el ejercicio interrumpido. Si el citado Médico no certifica dicho caso de enfermedad, los aspirantes que lo hayan alegado tendrán que continuar su examen en el mismo día, y si persistieran en no querer verificarlo, perderán el derecho á ser examinados en aquel concurso.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Patología general con su clínica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Marzo de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.778.

Reemplazos.—Circular.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 102 de la ley de 11 de Julio de 1885, he dispuesto conformándome

con lo acordado por la Comisión provincial, hacer el siguiente señalamiento de los días en que hayan de comparecer ante la misma los mozos del reemplazo de 1892 y los precedentes de las revisiones de 1891, 1890 y 1889 para quienes sea obligatoria la presentación, conforme á las prescripciones de la citada ley.

Reemplazo de 1892.

A las 8 de la mañana.

Día 1.º de Abril.

Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de Murcia y Aledo.

Día 2.

Secciones 5.ª, 6.ª y 7.ª de Murcia y Beniel.

Día 4.

Albudeite, Alguazas, Blanca, Caravaca, Ceutí, Cotillas, Lorquí y Ojós.

Día 5.

Aguilas, Alcantarilla, Alhama, Archena, Bullas, Calasparra, Campos y Villanueva.

Día 6.

Abarán, Fortuna, Librilla, Molina, Pinatar, Ricote, San Javier, Ulea y Pliego.

Día 7.

Cehegin, Fuente-álamo, Pacheco y Mazarrón.

Día 8.

Abanilla, Jumilla, Totana y Mula.

Día 9.

Cieza, Moratalla, Yecla y 1.ª sección de Lorca.

Día 11.

Secciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de Lorca

Día 12.

La Unión y 5.ª y 6.ª sección de Cartagena.

Día 13.

Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de Cartagena.

Reemplazos de 1889, 1890 y 1891.

Día 18.

Secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de Murcia y Aledo.

Día 19.

Secciones 4.ª y 5.ª de Murcia, Albudeite y Cotillas.

Día 20.

Secciones 6.ª y 7.ª de Murcia, Abarán y Ricote.

Día 21.

Aguilas, Blanca, Bullas, Campos, Ojós, San Javier, Ulea y Villanueva.

Día 22.

Abanilla, Alcantarilla, Archena, Alhama, Calasparra, Ceutí, Beniel y Pliego.

Día 23.

Caravaca, Molina, Fortuna, Moratalla, Pinatar, Lorquí y Librilla.

Día 25.

Cieza, Mazarrón, Totana y Alguazas.

Día 26.

Fuente-álamo y La Unión.

Día 27.

Jumilla, Cehegin, Pacheco y Yecla.

Día 28.

Secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de Lorca y Mula.

Día 29.

Secciones 4.ª y 5.ª de Lorca y 4.ª y 6.ª de Cartagena.

Día 30.

Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 5.ª de Cartagena.

Murcia 18 de Marzo de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Cuarta sección.

Número 1.756.

COMISARÍA DEL HOSPITAL

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Por disposición de la Intendencia de este Departamento de 14 de Enero último, se saca á pública subasta la entrega en el Hospital militar del mismo, de las ropas y efectos comprendidos en el pliego de condiciones formado por esta Comisaría en 22 de Febrero sucesivo, siendo su importe total de once mil cuatrocientas treinta y seis pesetas cincuenta y nueve céntimos.

La licitación tendrá lugar ante el Comisario del citado Hospital, y en el local de su despacho, a los treinta días por lo menos de insertado este anuncio en la «Gaceta» y en el *Boletín oficial* de la provincia, y oportunamente se publicarán en dichos periódicos oficiales el día y hora en que la subasta habrá de verificarse.

El mencionado pliego de condiciones estará de manifiesto, á las horas hábiles de oficina, en la Secretaría de la Intendencia y en las dependencias administrativas del repetido Hospital, y en este edificio existirán también los modelos de las ropas y efectos.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Comisario en el acto de la subasta.

Al mismo tiempo y por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de esta provincia de Murcia, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de pesetas quinientas setenta y una ochenta y tres céntimos, pudiendo hacerse este depósito provisional en las oficinas de la Administración subalterna de Rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

Caso de resultar dos proposiciones iguales, se procederá á licitación oral entre los autores de ellas.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, en la misma forma que establece el punto anterior, la suma de mil ciento cuarenta y tres pesetas sesenta y seis céntimos.

Cartagena 14 de Marzo de 1892.—El Comisario de Marina, Pedro García.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... que habita en la calle..... número..... piso..... en su nombre (ó á nombre de don N. N., para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» núme-

ro..... fecha de..... (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, número..... fecha de.....) para contratar..... se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de.....) todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Número 1.780.

AYUDANTÍA DE GUARDIA DEL ARSENAL

COMISIÓN FISCAL

Edicto.

Don Gabriel Lloréns é Iborra, Alférez de Infantería de Marina, Ayudante del Arsenal de Cartagena.

Hallándome instruyendo por disposición del Excmo. Sr. Capitán general de este Departamento de 29 de Noviembre último, el expediente prevenido en el art. 5.º del reglamento de la Orden civil de Beneficencia á los Sargentos de Infantería de Marina Antonio Benites Armario y Juan Font López, por el mérito que contraeron en la extinción del incendio ocurrido en el cuartel del Rey de esta plaza en la noche del 27 de Agosto del año próximo pasado; si algún individuo tuviere que exponer algo en favor ó en contra, se le invita para que se me presente en este Arsenal en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Arsenal de Cartagena 17 de Marzo de 1892.—Gabriel Lloréns.

Número 1.764.

Don Emilio Guerra y Bó, Capitán, primer Teniente del Batallón de Cazadores San Quintín núm. 26.

Hallándome instruyendo causa por deserción contra el músico de tercera de este Batallón Miguel Coronel Jodar, hijo de Diego y de Ana, natural de Lorca, provincia de Murcia, de estado soltero, de treinta y dos años de edad, de oficio herrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, boca y nariz regular, barba poblada; en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia.

En la plaza de la Habana á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—El primer Teniente, Emilio Guerra.—El Sargento, Esteban Méndez.

Tercera sección.

Número 1.710.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE ABRIL DEL AÑO ECONOMICO
DE 1891 Á 1892.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
------------	------------------------	------------------------------------

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	5.524 57	9.427 46
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de Pósitos.	882 08	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria de fondos provinciales.	1.610 41	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y Depósitos.	83 33	
2.º Sueldo del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	456 25	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	62 50	
Material de estas Comisiones.	145 83	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	495 83	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	1.029 20	6.212 53
2.º Idem de bagajes.	766 66	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.750 »	
5.º Idem de calamidades públicas.	1.666 67	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	372 75
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	372 75	
Material para las mismas obras.	»	
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	651 03
2.º Pensiones concedidas legalmente.	609 37	
3.º Intereses y amortización del empréstito de.	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	»	
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1.º Junta provincial del ramo.	1.479 17	1.997 33
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del.	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	»	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.	»	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	476 50	
6.º Biblioteca provincial.	41 66	
7.º Museo provincial.	»	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	262 33	31.617 60
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	10.429 33	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia de esta ciudad.	10.008 96	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	7.615 09	
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.087 27	
Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	762 07	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	452 55	
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA		
1.º Gastos de Cárceles.	6.446 87	6.446 87
2.º Idem de establecimientos penales.	»	
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	833 33	833 33
GASTOS VOLUNTARIOS		
CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS		
Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
CAPÍTULO X.—CARRETERAS		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	737 41	737 41
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»	
CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	979 15	979 15
GASTOS ADICIONALES		
CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1891, procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	
TOTAL GENERAL.		59.275 46

En Murcia á 1.º de Marzo de 1892.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Chápuli.

Sesión de 7 de Marzo de 1892.

La Comisión provincial se ha servido aprobar la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Número 1.763.

Edicto.

Habiéndose ausentado del crucero de S. M. «Reina Mercedes» el marinero de segunda clase José Grau Capderros, natural de Sans, (trozo de Barcelona), el cual debió presentarse en este buque el treinta y uno de Enero del corriente año, día en que cumplió la licencia de Pascuas que gozaba, por cuyo delito lo estoy procesando; usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi tercer edicto al mencionado José Grau Capderros, señalándole el crucero «Reina Mercedes», donde deberá presentar sus descargos dentro del término de diez días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía sin más llamarlo ni emplazarle.

Cartagena trece de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—José M. Enriquez.—Por su mandato, Marcelino Montonto.

Sexta sección.

Número 1.779.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Se hace saber: Que fijado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar desde el de la fecha, con arreglo á lo que determina el art. 146 de la ley Municipal.

Murcia 18 de Marzo de 1892.—Andrés Baquero.

Octava sección.

Número 1.760.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Rafael Agius Guerra, Juez municipal suplente de esta ciudad é interino de primera instancia por ascenso del propietario é indisposición del Juez municipal.

Hago saber: Que por providencia de hoy dictada en los autos que en este Juzgado y actuación del que refrenda se siguen para la ejecución de la sentencia recaída en el pleito instado por Temás Sastre Lasso y otros, contra Doña Concepción Porlán Dubois y otros, sobre cobro de cantidad, se sacan; á tercera subasta pública por término de veinte días y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

La mitad de una hacienda que se encuentra proindiviso con casa marcada con el número ciento treinta y cuatro, que radica en el partido de Marchena, de este término, sitio de Santa Gertrudis, riego de la Casilla, con árboles frutales de diferentes especies y palas; linda Levante herederos de Don José García de Alcaraz; Norte el Ramblar; Poniente herederos del Señor Conde de Moctezuma, y Mediodía los de Don Trinidad Caro; su cabida dos hectáreas, treinta y nueve áreas y noventa centiáreas, equivalentes á ocho fanegas siete celemines del marco de cuatro mil varas; y ha sido tasada en dos mil cien pesetas.

Y mil novecientas cuarenta pesetas cincuenta céntimos, en las dos

mil ochenta pesetas cincuenta céntimos que valía una hacienda radicante en dicho partido, sitio y riego, de cabida tres fanegas, siete celemines y dos cuartillos; linda Levante y Norte herederos de Doña María del Mar Cabronero, y por los demás vientos herederos de Don Basilio Rebollo; tasada dicha cantidad en la de mil novecientas sesenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día nueve de Abril próximo venidero y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los títulos de propiedad de las fincas se encuentran para su examen en la Escribanía del Actuario.

Dado en Lorca á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Rafael Agius.—Por su mandato, excusando á Felices, Fulgencio Palomera.

Número 1.761.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE TOTANA

Don Leandro Carlos Alix, Aspirante á la judicatura, Juez municipal de esta villa y accidentalmente encargado del Juzgado de instrucción de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Pérez López, entendido por el Regador, habitante en la calle de Almacenes de la ciudad de Vera, cuyo actual paradero se ignora, siendo su último domicilio la villa de Mazarrón donde se encontraba trabajando en clase de jornalero de minas, á fin de que dentro del término de diez días á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa en que ha sido procesado por el delito de atentado contra el sereno Ramón Ruiz González, cuyo hecho se perpetró en la villa de Mazarrón el día diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa.

Ruego á las Autoridades civiles y militares y á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho procesado, y conseguida que sea lo conduzcan á disposición de mi Autoridad; previniendo al procesado que si no comparece en el prefijado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Totana á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Leandro Carlos y Alix.—El Actuario, Valentín Areu.

Número 1.762.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA

Don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de Cartagena.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Joaquina Callejas Bermúdez, natural de Madrid, de esta vecindad, con morada en la calle de San Cristóbal del Molinete, de veintidós años de edad, soltera, prostituta, que se ha ausentado de su domicilio ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado para prestar cierta declaración en la causa que se sigue por hurto de prendas á la misma; apereciéndola que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Joaquín Alonso.—El Actuario, Francisco Bautista y Soriano.

AYUNTAMIENTOS**cuyas Secretarías**

no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Pts. Cts.

LORQUÍ, por la de consumos.	27 »
MOLINA, por la de una casa habitación del común de vecinos.	15 »
ULEA, por la de pesos y medidas.	15 »
ULEA, por la de degüello de reses.	15 »

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS**INTERESANTE**

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de in-

serción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.